

General Roca, 02 de junio de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **RO-01558-C-2026 "GUARAGNA CECILIA ESTHER C/ NARANJA DIGITAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.U., CENCOSUD S.A., TARJETA NARANJA S.A.U., BANCO INDUSTRIAL S.A. Y BANCO PATAGONIA S.A. S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMAS) - MEDIDA CAUTELAR"**, de los que

RESULTA:

I.- En fecha 18/05/26 se presentó la Sra. Cecilia E. Guaragna, solicitando medida cautelar medida cautelar de no innovar en los términos de los artículos 177, 212 y cctes. del CPCyC, contra Banco Industrial S.A., Banco Patagonia S.A., Tarjeta Naranja S.A.U., Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U. y Cencosud S.A. a los fines que se abstengan de cobrar, debitar y/o reclamar judicial o extrajudicialmente cualquier suma derivada de los créditos que habrían sido obtenidos fraudulentamente a su nombre.

Asimismo, se abstengan de informar o mantener informada a la actora como deudora en cualquier base de datos pública o privada (BCRA, Veraz, etc.).

Respecto de Banco Industrial S.A. solicita que brinde acceso completo a la cuenta creada por terceros desconocidos a su nombre, al solo efecto de constatar la existencia o inexistencia de fondos, y eventualmente proceder a la baja del servicio con cierre de cuenta, dado que nunca solicitó apertura de cuenta en la mencionada entidad.

Relata que es cliente de Banco Patagonia S.A., Tarjeta Naranja (Naranja X) y Cencosud S.A. utilizando sus plataformas y otros medios financieros para realizar compras y recibir pagos sin inconvenientes, abonando sus resúmenes en tiempo y forma.

Que logró, en su cuenta de Naranja X, constituir lo que se denominan “frascos” por un monto de \$3.750.000 (Pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil).

En relación a los hechos en los cuales basa su petición, manifiesta que el día 8 de abril de 2.026, fue víctima de un hurto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el cual le sustrajeron su D.N.I. físico, celular Xiaomi 14 Pro con sesiones activas de aplicaciones bancarias, la totalidad de las tarjetas físicas asociadas a su titularidad en el grupo Naranja (Tarjeta Naranja y producto digital Naranja X) y dinero en efectivo.

Formalizando, el mismo día, denuncia penal en la Comisaría Vecinal 02-A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo Actuación N° 219183/2026, con calificación legal por el artículo 162 del Código Penal (hurto), en trámite ante la Fiscalía Nacional

en lo Criminal y Correccional N° 21, a cargo del Dr. Carlos Vasser, Secretaría del Dr. Luciano Peres.

Denuncia que fue ampliada en la Comisaría 21° de esta ciudad, el día 12 de abril de 2.026 y el 15 de abril de 2.026, incorporando los hechos relacionados a la cuenta que posee en Banco Patagonia S.A.

Brinda un detalle pormenorizado de las operaciones que denunció como fraudulentas, realizadas a través del Banco Patagonia S.A., Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U. y Tarjeta Naranja S.A., Cencosud S.A. y Banco Industrial S.A., y la actitud asumida por alguna de las demandadas.

Expresa que, como secuencia de créditos tomados en su nombre, se produjo el vaciamiento de sus cuentas y una serie de deudas cuyos vencimientos y obligación de pago operarán en un corto plazo.

Considera que nos encontramos ante una relación de consumo, donde las demandadas debieron garantizar la seguridad de las operaciones de su mandante como cliente y contar con mecanismos de seguridad para evitar fraudes. Que el incumplimiento de las accionadas, la pone en situación de no poder afrontar con sus ingresos las cuotas de los préstamos contraídos a su nombre, y cuyos vencimientos operarán a la brevedad y se extenderán por un largo plazo en virtud del mecanismo de financiación utilizado (pago en cuotas).

Dice que, por ello, y hasta tanto se resuelva el fondo del asunto, solicita se dicte la medida cautelar solicitada.

Sobre la verosimilitud de su derecho, sostiene que, con la documental acompañada, acredita su condición de cliente de las entidades financieras demandadas, el hurto denunciado y el perjuicio causado a raíz de ello.

En cuanto al peligro en la demora, sostiene que para su configuración basta con la sola posibilidad de sufrir un perjuicio. Que alcanza con el temor al daño, pues ello configura un interés jurídico que justifica el adelanto jurisdiccional.

Que en el presente caso, el peligro en la demora es de una evidencia incontrovertible y adquiere caracteres de extrema gravedad por tratarse de una adulta mayor hipervulnerable, víctima de un hurto y luego de estafa, con repercusión en su seguridad financiera y en perjuicio en su patrimonio.

Agrega que la negativa de la medida cautelar podría producirle un daño aún mayor, al tener que afrontar el pago de intereses sobre créditos que no solicitó. Y, al mismo tiempo, podría conducir (ante el eventual incumplimiento en los pagos) a su

inclusión en cualquier base de datos pública o privada (BCRA, Veraz, etc.) afectando directamente su credibilidad financiera, y colocándola en una situación gravísima en la que, por ejemplo, podría sufrir embargos sobre su jubilación, inhibiciones, la imposibilidad de solicitar una tarjeta de crédito, etc.

Como contracautela ofrece, caución juratoria, asumiendo la responsabilidad establecida en el artículo 181 del CPCyC.

Funda su petición en la Ley de Defensa del Consumidor 24.240, normas del Código Civil y Comercial que regulan las relaciones de esta índole y en normativa del BCRA (Comunicación "A" 6375; Comunicación "A" 6878 y Comunicación "A" 7370).

II.- En fecha 22/05/2026 como medida de mejor proveer se ordenó oficio a las entidades demandadas.

Como respuesta a dicho requerimiento se presentó la parte actora adjuntando copia de actuaciones que realizó ante la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Río Negro, con constancias de notificación cursadas a las demandadas sobre su reclamo.

Además, adjuntó copia de la nota que presentó en la sucursal de Banco Patagonia S.A., con cargo de recepción de fecha 20/04/2026.

III.- Corresponde ingresar al análisis de los presupuestos que hacen a la admisibilidad de la medida cautelar.

En primer lugar tenemos que, conforme relata, la Sra. Guaragna fue víctima de un hurto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el cual le sustrajeron su D.N.I. físico, celular Xiaomi 14 Pro con sesiones activas de aplicaciones bancarias, la totalidad de las tarjetas físicas asociadas a su titularidad en el grupo Naranja (Tarjeta Naranja y producto digital Naranja X) y tercera personas tomaron créditos a su nombre y vaciaron su cuenta.

Conforme resulta de la documental que adjuntó en su primera presentación de fecha 18/05/2026 efectuó las correspondientes denuncias ante Comisaría Vecinal 02-A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Comisaría 21° de esta ciudad.

Posteriormente en fecha 22/5/2026 presentó constancias de actuaciones realizadas ante la Dirección de Defensa del Consumidor - Provincia de Río Negro, con la cuales refrenda su presentación inicial en cuanto a los productos que desconoció.

Así, consta :

1) AMPLIACIÓN de RECLAMO N° 21145 contra Cencosud S.A. por el producto "Cencopay" (tarjeta y cuentas asociadas), desconociendo el CRÉDITO de

fecha 09/04/26 : "Efectivo en Cuenta" : \$5.000.000.- transferido íntegramente al CVU 0000230300000021126019 del Banco Industrial.

Se menciona reclamo interno N° 7279586 realizado ante la firma en 13/04/26 solicitando: bloqueo de la tarjeta y cuenta, anulación del crédito fraudulento, reversión de las transferencias y abstención de reportes crediticios.

2) AMPLIACIÓN de RECLAMO N° 21146 contra : “Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U. y Tarjeta Naranja S.A.” por sus productos: a) Tarjeta de crédito Tarjeta Naranja S.A.; b) Producto Frascos en Naranja X (cuenta de inversión / ahorro vinculada a la app); c) Cuenta de la app Naranja X (con sesión activa en el celular sustraído). Desconociendo: a) el PRÉSTAMO PERSONAL- CRÉDITO no solicitado de fecha 08/04/2026 de \$10.000.000 y las transferencias realizadas en 08/04/2026 desde el producto Frascos por un total de \$3.750.000.- y b) DÉBITOS realizados el 14/04/26 por un total de \$10.665.000, drenando el préstamo del 8/4/26 más \$665.000 de saldos propios preexistentes.

3) AMPLIACIÓN de RECLAMO N° 21147 contra Banco Industrial S.A. (BIND) prestando Declaración Jurada que no celebró con dicha entidad contrato alguno como titular, cotitular o apoderada. Y, que, no prestó consentimiento para la apertura de la cuenta CVU 0000230300000021126019 que recibió en 09/04/2026 de Cencosud S.A. \$5.000.000.-

4) AMPLIACIÓN DE RECLAMO N° 21155 contra Banco Patagonia S.A. por sus tarjetas físicas (débito y crédito) que afectó las siguientes cuentas: a) Cuenta en pesos N° 0340220908126684643002 - Patagonia Plus y b) Cuenta en dólares N° 0340220909126684643003.

Desconociendo las operaciones realizadas en 08 de abril de 2026:

1) PRÉSTAMO PERSONAL- CRÉDITO de fecha 08/04/2026 por \$10.000.000 acreditado en la cuenta en pesos.

2) DÉBITOS: Transferencia "D/C fac 27124154656 guaragna, cecilia" por \$500.000 y \$1.500.000.- ; Transferencia electrónica por \$1.000.000. Operación cuyo destinatario no se identifica en los registros visibles del extracto

3) Compra-venta dólares por ebank (\$705.000) / acreditación interna de USD 500 en cuenta dólares 0340220909126684643003

Operaciones realizadas el día 09 de abril de 2026

1) DÉBITO- Transferencia "D/C hon 27124154656 guaragna, cecilia" por

\$2.000.000.-

2) DÉBITO- Pago con transferencia (PCT) a Micro Sistema SA (CUIT 30-57297583-1) por \$500.000.-

Operaciones del día 10 de abril de 2026:

1) DÉBITO - Transferencia "D/C hon 27124154656 guaragna, cecilia" por \$2.000.000.-

2) DÉBITO - Pago con transferencia (PCT) a Mercado Libre SRL por \$500.000.-

3) DÉBITO - Pago con transferencia (PCT) a Mercado Libre SRL (CUIT 30-70308853-4) por \$500.000 (segundo pago).

Operaciones del día 17 de abril de 2026

1)DÉBITO -Transferencia "pull var" a Mercado Libre SRL (CUIT 30-70308853-4) por \$50.000.-

También desconoció operaciones realizadas con su tarjeta de crédito 5003:

1) Compra de dólares y los impuestos asociados a esa operación

2)Consumo en el comercio Burger King.

En cuanto a los reclamos refiere que el 14 de abril de 2.026 concurrió a la sucursal principal no pudiendo realizar gestión alguna porque carecía de su DNI físico. Gestionado, en fecha 20 de abril de 2026 fue atendida.

Adjunta, además, constancias de la respuesta brindada por Tarjeta Naranja X en fecha 11/05/26, oportunidad en la que le indicaron que revisaron las transacciones que desconoció verificando que no había inconsistencia en los movimientos y que por ello no resultaba posible la devolución.

Y, presentación realizada por CENCOSUD, desconociendo el reclamo e indicando que debía responder por el efectivo acreditado en su cuenta.

De este modo se sigue que las circunstancias fácticas y jurídicas que invocó para dar sustento a su petición coinciden con el reclamo que ha interpuesto ante la Dirección de Defensa del Consumidor.

Se advierte, además que, efectuada la denuncia y reclamos sobre obtención de créditos y débitos desconocidas por la Sra. Guaragna, las empresas Tarjeta Naranja

S.A. y CENCOSUD no receptaron su reclamo.

Por otro lado, si bien no hay una respuesta concreta del Banco Patagonia S.A., a su desconocimiento de las operaciones denunciadas, existe una fuerte probabilidad que el reclamo no sea receptado.

En tal contexto la Sra. Guaragna debería hacer frente a las obligaciones emergentes de los préstamos que habrían sido obtenidos por terceros en su nombre y que ella expresamente desconoce.

Ante ello y sin que implique adelantar opinión sobre la procedencia y/o pertinencia del cobro de dichas operaciones y, al sólo efecto preventivo, considero prudente hacer lugar a la medida cautelar solicitada a fin de asegurar la tutela judicial efectiva ante una situación de hecho que evidencia posibles perjuicios a la actora.

Tengo en cuenta, para así expedirme que, que la verosimilitud del derecho surge, prima facie, de los hechos invocados por la actora y la documentación aportada (Denuncias Policiales; Reclamos ante la Dirección de Defensa del Consumidor ; respuesta de firmas demandadas).

Que la petición se realiza en el marco de una relación de consumo y la necesidad de evitar el perjuicio que podría ocasionar a la actora la exigencia del pago de un crédito, que habría sido producto del uso de sus Tarjetas y/o aplicaciones telefónicas por terceras personas y sin su consentimiento. Lo cual implica un peligro en la demora real y concreta.

A ello, se suma, que en el caso particular, no debe brindarse contracautela dado que la peticionante reviste la calidad de consumidora y por lo tanto es de aplicación el principio de gratuidad establecido por el art. 53 de la LDC.

Considerando, además, el carácter provisorio de las medidas cautelares, las que eventualmente pueden ser dejadas sin efecto o modificadas.

Por lo que corresponde hacer lugar a la medida cautelar de prohibición de innovar a los fines que: Banco Patagonia SA; Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U. ; Tarjeta Naranja S.A. y CENCOSUD se abstengan de realizar cargos y/o reclamos a la Sra. Cecilia Esther Guaragna- DNI N° 12.415.465 relacionados con el cobro de los créditos y consumos desconocidos; como así, también, se abstenga de realizar ejecuciones judiciales y/o intimaciones extrajudiciales y/o cualquier reclamo de las Operaciones mencionadas, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión que se debatirá en el proceso que deberá impulsar la parte actora.

Todo en relación a las siguientes operaciones, oportunamente desconocidas por la Sra. Guaragna, respecto de:

- 1) Banco Patagonia S.A., la operación de fecha 08/04/2.026, consistente en:
 - a) PRÉSTAMO PERSONAL - CRÉDITO por \$10.000.000.- acreditado en la cuenta N° 0340220908126684643002 - Patagonia Plus
 - b) Operación realizada en 17/04/2.025 con Tarjeta de Crédito 5003 , referido a consumo en comercio “Burger King”.
- 2) Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U. y Tarjeta Naranja S.A. por la operación de crédito otorgado en 08/04/2.026 : PRÉSTAMO PERSONAL - CRÉDITO por \$ 10.000.000.-
- 3) CENCOSUD S.A. por operación realizada en fecha 09/04/2.026 CRÉDITO “efectivo en Cuenta” por la suma de \$ 5.000.000.-

Deberán, asimismo, las entidades indicadas abstenerse de informar o mantener informada a la Sra.Cecilia Esther Guaragna- DNI N° 12.415.465 como deudora en cualquier base de datos pública o privada (BCRA, Veraz, etc.

En cuanto a Banco Industrial S.A. se sigue de lo peticionado que no requiere medida cautelar alguna sino información a los fines de constatar la existencia o no de fondos en cuenta abierta a su nombre y, en su caso, darle de baja

Por lo expuesto y atento los fundamentos detallados,

RESUELVO:

I.- Decretar la medida de prohibición de innovar contra **Banco Patagonia SA; Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U y Tarjeta Naranja S.A. y CENCOSUD** a los fines que se abstengan de realizar cargos y/o reclamos a la Sra. **Cecilia Ester Guaragna- DNI N° 12.415.465** relacionados con el cobro de los créditos y consumos desconocidos, como así, también, se abstenga de realizar ejecuciones judiciales y/o intimaciones extrajudiciales y/o cualquier reclamo de las Operaciones mencionadas , hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión que se debatirá en el proceso que deberá impulsar la parte actora.

Todo en relación a las siguientes operaciones, oportunamente desconocidas por la Sra. Guaragna, respecto de:

- 1) **Banco Patagonia S.A.**, la operación de fecha 08/04/2.026, consistente en:
 - a) PRÉSTAMO PERSONAL - CRÉDITO por \$10.000.000.- acreditado en la cuenta N° 0340220908126684643002 - Patagonia Plus

b) Operación realizada en 17/04/2.025 con Tarjeta de Crédito 5003 , referido a consumo en comercio “Burger King”.

2) **Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U. y Tarjeta Naranja S.A.** por la operación de crédito otorgado en 08/04/2.026 : PRÉSTAMO PERSONAL - CRÉDITO por \$ 10.000.000.-

3) **CENCOSUD S.A.** por operación realizada en fecha 09/04/2.026 CRÉDITO “efectivo en Cuenta” por la suma de \$ 5.000.000.-

Deberán, asimismo, las entidades indicadas abstenerse de informar o mantener informada a la Sra. Cecilia Esther Guaragna- DNI N° 12.415.465 como deudora en cualquier base de datos pública o privada (BCRA, Veraz, etc.) hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión que se debatirá en el proceso que deberá impulsar la parte actora.

II.- La medida se impone por un plazo de 60 días, pudiendo requerirse la renovación, modificación o levantamiento de la misma.

III.- Líbrese oficio al Banco Industrial SA, a los fines que informe si en la cuenta CVU 0000230300000021126019 de titularidad de Cecilia Esther Guaragna- DNI N° 12.415.465 existen fondos y en su caso importe.

Se hace saber a la parte que el oficio deberá ser librados en los términos del art. 371 del CPCyC, para que contesten en el término de cinco (05) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 369 y 370 del CPCyC.

Hágase saber a los requeridos el plazo que disponen para responder y que podrán remitir su contestación vía correo electrónico a la casilla oficial del organismo: oticcaroca@jusrionegro.gov.ar

Para el caso de necesitarlo la parte, y sin necesidad de requerirlo nuevamente a la Unidad Jurisdiccional, líbrese oficio reiteratorio en los mismos términos y los mismos efectos que el aquí dispuesto.

IV.- Regístrese y notifíquese lo ordenado mediante cédulas ley 22172 mediante Bus Federal en caso que corresponda.

V.- Regístrese y notifíquese, cf. arts. 120 y 138 CPCyC.

JOSE M. ITURBURU

JUEZ

